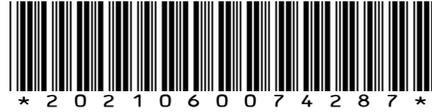




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-16171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los señores **JAVIER ANTONIO SERNA SERNA, JHON ALONSO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y JUAN GUILLERMO VANEGAS VANEGAS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 3367582, 70221065 Y 98601545 respectivamente, radicaron el día 7 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE7-16171**, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **ANGELÓPOLIS Y AMAGÁ** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE7-16171** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000355 del 19 de febrero de 2021, notificado por Estado No. 2022 del 22 de febrero de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día 1 de marzo de 2021 el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2021030060650 del 29 de marzo de 2021, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…)

## 2. CONCEPTO TECNICO

*Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:*

*“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

*A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OE7-16171.*

**3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:**

*La visita se realizó el 1 de marzo de 2021, por los funcionarios de la Secretaría de Minas en compañía del solicitante JHON ALONSO GOMEZ RODRIGUEZ y los señores Camila Argoty, Ingeniera Ambiental, Steven Betancur, Abogado, Diego Alberto Gómez, Administrador. La unidad minera visitada se encuentra en la vereda La Florida Sector La Honda del Municipio de Amagá.*

*En el área de la unidad minera, se georreferenciaron 2 puntos en las siguientes coordenadas, en el Sistema coordinado “Colombia West Zone”:*

- 1.164.873 N – 1.152.733 E, Bocamina La Mariana
- 1.164.3879 N – 1.152.690 E, Infraestructura.

*Estas fueron transformadas al sistema Magna Sirgas y se verifica que los pares coordenados están incluidas en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:*



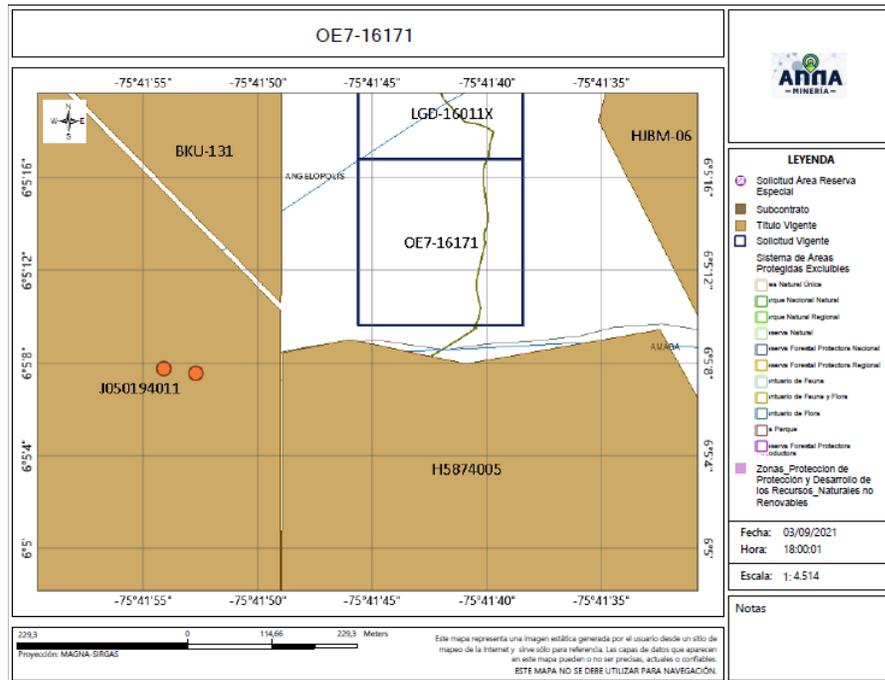
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Las labores extractivas están activas, en el área visitada se encuentran la bocamina La Mariana, la cual tiene una clavada de 900 m y 10 niveles los cuales tienen entre ellos aproximadamente 30 m con frentes de 4x2 que se reducen a 2.2 x 2, los frentes de explotación se encuentran cerca al área susceptible de otorgar, aproximadamente 100 m. La producción es de 2.500 ton mensuales, con un movimiento de 100 Ton mensuales de estéril el cual es enviado a la Ladrillera El Imperio, el mineral se vende en Ripio entre \$95.000 a \$100.000, granulado a \$135.000 y Almendra a \$130.000 el metro cubico, se tienen por contrato permanente a 87 personas entre administrativos y operativos, estas personas trabajaban dos turnos de 8 horas durante 6 días a la semana, también hay 3 profesionales con contratación temporal. Se cuenta con un profesional en seguridad y salud en el trabajo el cual dedica 16 horas semanales a las UPM. De la actividad minera desarrollada se benefician de forma directa e indirectamente 450 personas aproximadamente.

No se tiene un método de explotación definido, sin embargo, de acuerdo a la descripción se asemeja a Ensanches de tambores, para el arranque se utiliza martillo neumático de los cuales hay 12 de 33 PSI, para el cargue y transporte del material se usan coches de 600 kg aproximadamente, también se utilizan 6 malacates de 20, 50 y 15 HP, también se tiene un sistema de bandas transportadoras para el movimiento y clasificación del mineral.

Las operaciones unitarias cuentan con elementos de seguridad con el fin de prevenir accidentes, tales como mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, frenos independientes, extintores, seguros en las vagonetas, se tiene manila y sistema de timbre y teléfono para la comunicación.

El proceso de beneficio del mineral solo se realiza clasificación en los tamaños: cocina o rajón, granulado, almendra y ripio. El estéril es llevado a la ladrillera El Impero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(03/06/2021)**

*El sostenimiento de la bocamina se realiza con puertas alemanas en la clavada principal, la sección de área libre cumple con el área mínima de 3 m<sup>2</sup> y con la altura mínima de 1,8 m (4.18 m<sup>2</sup> y 1.9 m de altura), las mediciones de oxígeno y gases se realizan diariamente. Para la ventilación se tiene un circuito natural y ventiladores de 3 y 7 HP*

*Existe la evidencia de documentos sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el personal cuenta con la afiliación a seguridad social y sus respectivas prestaciones legales como se estipula en el artículo 29 del decreto de 1993, hay registros de entrega de EPP tales como casco, botas, lámpara, se observa en el área la existencia de camilla, botiquín, hay registros del Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y Reglamento interno de trabajo, se tienen 4 socorredores certificados y dos personas certificadas en trabajo en alturas.*

*También se cuenta con Plan de emergencia, sistema de control a la entrada y salida del personal y señalización.*

*Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA SOLICITUD OE7-16171".*

**4. REGISTRO FOTOGRAFICO**



Foto 1: Bocamina



Foto 2: Bandas transportadoras



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Foto 3: Vagonetas



Foto 4: Malacate

#### 5. CONCLUSIONES:

*En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 1 de marzo de 2021, al área de la solicitud con radicado OE7-16171, se determina que con la información recopilada en campo NO VIABLE TÉCNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante dentro del área de la solicitud ya que los frentes están por fuera de esta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

- Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, por lo que resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-16171** presentada por los señores **JAVIER ANTONIO SERNA SERNA, JHON ALONSO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y JUAN GUILLERMO VANEGAS VANEGAS** identificados con Cédula de Ciudadanía No. 3367582, 70221065 Y 98601545 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO** ubicado en jurisdicción de los municipios de **ANGELÓPOLIS Y AMAGÁ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **ANGELÓPOLIS Y AMAGÁ**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 03/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			